

AUDITORIA DE GUERRA

1545

TOMAS LORENTE BAU

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1976, y a los fines del art. 35, parrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-211 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. mu-

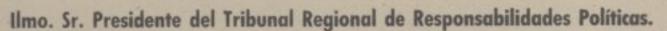
chos años.

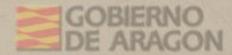
Teruel a 11 de Agosto

de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES





DON THO DORG JARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN L. CAUSA NUM.-T-211, INSTRUIDA CONTRA TOMAS LORESTEURAU. POR EL DEDITO DE AUXILIO A LA REBELTON DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERES DE INFANTE RIA DON ANGEL CARRASCO MARTIN.-

CERTIFICO: Que a los foliceso, 61,52 y 53 de dicho procedimiento figuran la las actuaciones que coptadas lietrel mente dicen: AUTO-RESUMEN. - Il Instructor de. presente actuado que se remitirá al Br.: residente del Consejo de Guerra Permane: te tenidas en cuanta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguidos s encientran sancionados en el Bando Declatacrio del Estado de Guerra y en su vir tud ratifica el procesamiente de TOMAT LORENTE BAU, que se encuentra en prisión atenuada en su do icilio en Conreal del Campo, crey ando haber practucado todas las diligencias propies del periodosumarial, remitase este procedi iento en con sulta al-Timo. Sr. Auditor. -V. S. I. no obstante resolverá. - Teruel 11 de Mayo de 1.9 40. -Edmundo momero Osende, -Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice : Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar. - Jungado Militar. - DILIGENCIA/ Seguidamente y compusato de 50 folios útilese se remite este sumario al Ilmo:Sr. Auditor .- Doy fé.-José Arnalz Alonso.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dico: Fiscalia Ju ridico-Militar 5ª Región Militar.-Entrada.-núm. 1077.-19-6-40.-RESULUCION.-Senalese para la vista de estas actuaciones el dia 26 de Junio y ponganse de manifi esto los antos a las partes para su instrucción. - laragoza a 26 de Junio de 1940 Santiago Dufol. - Rubricado. - DILIC MOIL. - Con esta fecha se exponen estas actuacio nes al Piscal y lefensor a fin de que tomen les notas necesarias para sus respetivos informes verificandolo y quedando debidamente instruídas de las mismas -Do lo que doy Té. - aragoza a 24 de Junio de 1.940. - Angel Bahos. - Rubricado. - Al morgon. - Presidente. - D. Mantiago Lufol Alverez. - Vocales .- D. Isaac Fernandez Baraho ns. -D'Arturo Armada Babau .- D. Juan Bautista Mavarro Garriga .- Fonente .- D. Juan Lacasa Dacasa.-Fiscal D. Felipe Aragues.-Defensor.-D. Luis Garcia Vidal.-DILICENCIA En Ternel a 26 de Junio de 1.940 asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el miemo, quedando enterado y manifestando que no tiene mada que alégar. Le 10 que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Tomás Lorente.-Rub cado.-Inis Garcia Vidal.-Rubricado.-En Peruel a 26 de Junio de 1.940, se reume el Consejo de Guerra lermanente número cuatro constituido en la forma indicada al morgen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, dedando entera do y manifestando que no tiene nada que alegar. - Let lo que doy Té. - TOMAS LORENT Bau . - Comanzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumpriales El Ministerio Fiscal, lo considera como autor de un delito de auvilio a la resolión atomado por la escas trascencencia de los hechos y mereca la pen na de seis anos y un die de prisión mayor .- La Defensa por no ensentrar materia delictiva pide la absolución. - lor el Sr. iresidente se hace al procesado la preg gunta de al tiene algo que exponer a lo que conteste que no quedando inmediatame mento reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia tar extiendo la prosente acta qua fimmo con el V\*.B-.del Sr. Presidente. De lo que doy 16 .- El Secretario .- Angel Banos .- Bubricado .- SENTENCIA .- Al margen .- Iresidente Santingo Artol Alverez .- Mocales .- D. Arturo Armada .- D. Isaac Fernandez Barahona B. Juan Bautista Ravarro Garriga .- Vocal romente .- D. Juan Lacasa "acasa - In la Pla za de Tornel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta .- .- Reunido el Congejo de Cherra Permanente mimero quatro, para ver y Tallar la causa número T-21139 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el processão Tomas Lorente Bau, natural y vecino de Monreal del Campo (Teruel), mayor de easd penul y cuyus demas circunstancias constan en el prese te sumario. Lada cuanta de los autos por el Sr. Secretario, cidos los informes del Ministerio Fiscal la Derensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTAR DO: Probado y así se declara que el procesado TOMAS LORENTE BAU Izquierdista de buena conducta, se hallaba de factor en la Compania del Central de regón en 19 de Julio de 1.936, siendo reclamado para presentarse y haciendo lo en tal mos el dia 27, pero marchando huido el mismo dia a zona roja, llegando a Madrid, donde ingresó voluntario en Infanteria, pasando al f ente de Guadalajarasion o reclamado luego para ferroviario y pasando finalemente, voluntariamente a aviación, donde alcanzó el grado de Cabo bombardero ametrallador, sin que conste tomase parte en acciones de guerra. Consta avaló a un derechista, que consigui la libertad y llegó más tarde a zona Hacional .- COMSIDERANDO: Que los hechos rela tados constituyen un delito de anxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art.240, parraro primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes



poca perversidad : escha trascendencia de los hechos, las que a tenor de los rticulos 67,51. y 175 y 173 de los Códigos Fenal Común y Castrense respectiva sente permiten rebajar la pena en dos grados aplicandola el Consejo en la ext maión que estima j sta.-Vistos los citados artículos, demas concorcantes y de mas de general aplicación.-Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.929.-FALL MOS: Que debemos condenar y condenamos a TOMAS LORENTE BAU a la pena de TRES ANOS DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancia s atenuentes de esca perversidad y poca trascen encia de los hechos, siendole de abono todo el tiempo de prisión sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijara como previene la Joy de 9 de Febrero de 1.929 sobre desponsabilidades folíticas .-OTROSI:El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Coblerno de, 25 de enaro de 1.940, estima en el prese te caso no procede proponer se commute la pena recaina por otra inferior en grado. - Así por esta muestra sente cia lo pronunci mos y firmamos. - Santigo Dufol. - Rubricado. - Arturo Armada. - Rubricado. - Juan Bautista Bayarro, - mbricado .- Isaac Fernandez barahona. - Juan Lacasa. - Rubricado. -Hay un sello en tinta que cice: Auditoria de Guerra .- 52 Región Militar .- Entrada 46421. - aragoza a 12 de Julio d 1.940. - RESULTANDO: Que instruida esta causa-por los trá m ites de juicio sumerialmo se urgencia bajo el núm. T-211-39 de desgistro contra TOMAS LONGETE BAU, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Gue rra l'ormanente correspondiente, celebrose este diactandose sentencia por la que que condena al procesado TOMAS DOMENTE BAU à le pena de TRES ALOS DE PRISION ME NOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenue tes de esca sa perversidad y poda trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexes se funca en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir .-CONSIDETARDO: que se han observado los tra mites esenciales en la instrucción y failo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprênde, no existiendo error manificato en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificaci on juridica de los hochos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas promunciameitos del fello. -Por lo que conforme a lo dispuesto en los art 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Dec eto de 1 de Moviembre de 1.938 procede a probar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados, Decrtos-Leyes de 11 de mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación - ACCIADO: prestor ni sprobación a la sontencia analizada que declaro Tirme y ejecutoria. - Fasen los autos al Juez Instructor, para cumplimien to notificación, curso de testimonios y cemas trámites.-Al Auditor.-Ignacio Gra u. -Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 52 Región Wilitar. - Auditoria de Guarra. para que conste y à efectos de remisión al Sr. Prosidente del Pribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimono con el Va. 32. del Sr. Juez en Ternel a Ouce de Agosto de mil novecien godoro Carrier

